

Capítulo 11

DIMENSIONES DE LAS PRISIONES

De acuerdo con la capacidad y régimen de vigilancia del centro penitenciario, es necesario que el terreno cumpla con una superficie mínima y un área poligonal regular, de modo que se logre un esquema arquitectónico de conjunto, funcional y de habitabilidad digna.

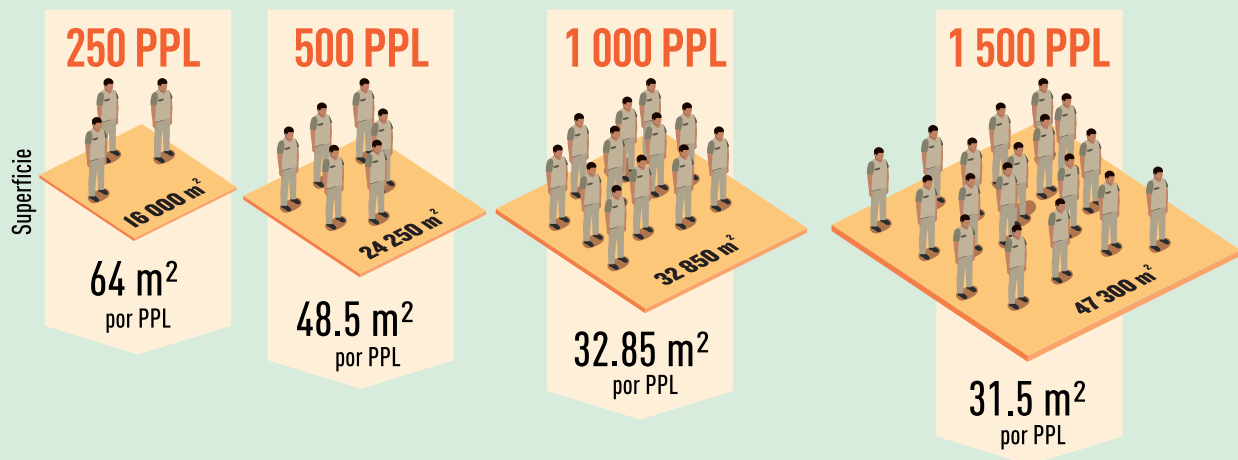
Superficie

La superficie mínima recomendable de terreno para el establecimiento de una prisión depende de los siguientes factores:

- La relación entre la superficie de construcción que se requiere y el número de niveles en que se piensa distribuir el proyecto.
- Considerar el espacio necesario, dentro de la barda perimetral, para el futuro crecimiento en cuanto a capacidad de la prisión.
- Observar los perímetros de contención y vigilancia, de seguridad exterior a la barda, cuyo ancho dependerá del régimen de vigilancia de la instalación (25 metros para mínima y media, y 50 metros para máxima).
- Valorar una superficie extramuros para edificio de gobierno, estacionamientos y plaza de acceso.
- La proporción óptima de la poligonal es cuadrada 1:1, y puede ser rectangular, con una proporción máxima de 1:3, de manera que se obtenga la mayor relación entre el área útil con el perímetro mínimo.



Superficies de terreno aproximadas por número de personas privadas de la libertad en régimen de vigilancia media:



Conforme aumenta la capacidad de una prisión, disminuye la superficie correspondiente a cada persona.

Sin embargo, se recomienda una capacidad máxima de 1 500 personas privadas de la libertad.

Capacidad de servicio

La capacidad de servicio es la definición del rango de población en donde se ubicará la aplicación de los lineamientos operativos y funcionales de este modelo.

La versión más reducida de una institución de aseguramiento debe tener capacidad para atender a 250 personas privadas de la libertad. *No conviene implementar una infraestructura de esta complejidad para atender a una población más reducida.*

Tanto las instalaciones como el personal necesario para hacer funcionar un centro penitenciario represen-

tan una inversión importante que, de no estar dedicada al número adecuado de personas internas, significa un recurso subutilizado.

Por otro lado, las infraestructuras de soporte para servicios como la cocina, tienen un límite de capacidad para desempeñar sus funciones adecuadamente. Las *Reglas Mandela* recomiendan no crear grupos de más de 500 personas, pero dada la situación particular de México, se puede configurar un complejo penitenciario mayor, que incluya instalaciones para sectores diferenciados de la población, divididos en grupos menores.

En resumen, los parámetros del modelo funcionan para centros cuya población va de 250 a 1 500 PPL.

“El concepto de capacidad operativa, es un valor de referencia para el eficiente funcionamiento de la prisión. Por razones de seguridad, el límite de la capacidad operativa de un centro no debe ser sobrepasado en una prisión. El acercamiento al límite de la capacidad operativa es una señal de alerta para que la administración penitenciaria comience a actuar en los dos niveles siguientes:

Gubernamental: La administración penitenciaria debe actuar proactivamente e informar a las autoridades superiores, a los órganos legislativos y al poder judicial, acerca de la situación, ofreciendo en su caso, alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, resaltando los riesgos y amenazas que se presentan con la situación vigente. Así, se debe promover la incorporación de programas y estrategias para aplicar penas alternativas, beneficios de libertad anticipada y/o aumentar la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario.

Administrativo: Los responsables de la administración de la prisión deben revisar el régimen y la rutina existentes e introducir los cambios necesarios que garanticen el mantenimiento de las normas mínimas de operación del centro. Es en esta fase donde se debe de iniciar el desarrollo de acciones de compensación encaminadas a mitigar los riesgos derivados de la sobrepoblación y, por tanto, se deben hacer ajustes en las proporciones de abasto de alimentos, combustibles, agua potable, sistema de transporte y personal, reforzando especialmente los aspectos de seguridad y de respeto a los derechos humanos de los internos.

Las medidas anteriores deben constituir en sí un criterio de seguridad, que permita a la autoridad evaluar los niveles de riesgo y de posibles violaciones a derechos humanos. Si se supera la capacidad operativa, entra en lo que se denomina capacidad de urgencia, que se caracteriza por tener un alto riesgo para la seguridad de la institución debido a que se rebasan las proporciones entre personal e internos, desembocando en la dispersión de los objetivos institucionales, dado que se dejan de desarrollar acciones sustantivas que en circunstancias normales deben realizarse para alcanzar el objetivo último y esencial de la prisión, según lo ordenado en el artículo 18 Constitucional, no permitiéndose el acceso a una vida digna y segura en reclusión dentro de los programas de rehabilitación y reinserción social. Por lo anterior, es necesario reconocer y atender, en estos casos, el tiempo límite que se puede permitir a una situación de urgencia y cuánto espacio debe reacomodarse bajo esas condiciones, para definir posteriormente un límite mínimo de seguridad y operatividad respetuosa de los derechos humanos de los internos y del personal, dentro del cual, los criterios de habitabilidad estén garantizados conforme a los estándares internacionales.”¹

¹ CNDH, *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. Análisis y Pronunciamiento, México, 2015, pp. 16-18. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf

► *“Por razones de seguridad, el límite de la capacidad operativa de un centro no debe ser sobrepasado en una prisión.”*

Sobrepoblación y hacinamiento

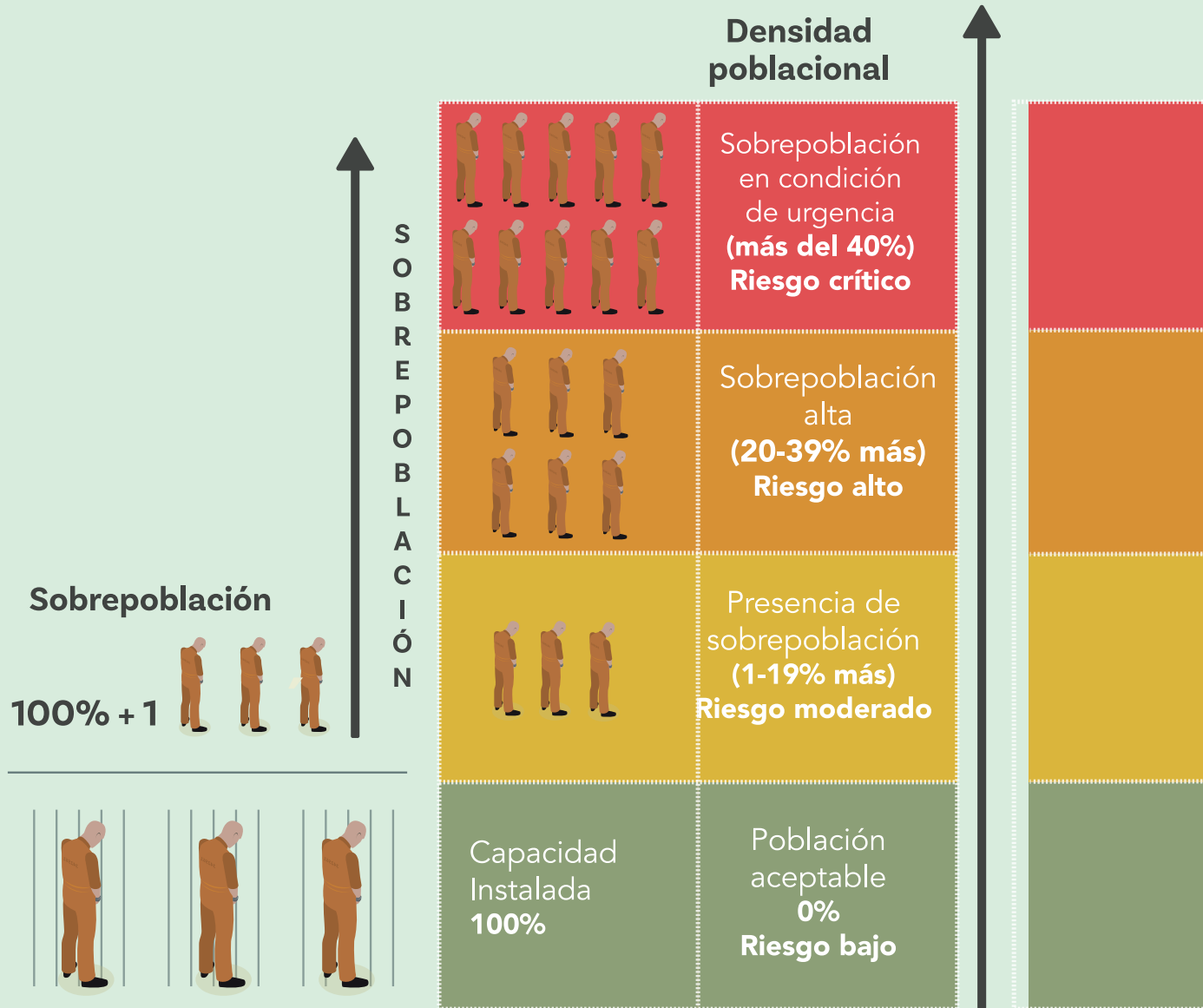
Cuando se establece la capacidad de servicio de una prisión y se rebasa el número de personas internas que pueden ser atendidas, se provoca sobrepoblación. Es una práctica común que se aumente el número de camas disponibles y, aparentemente, resuelvan así el problema. Sin embargo, si los servicios, como la escuela, las áreas deportivas, áreas de visita, centro médico, etcétera, no crecen proporcionalmente jun-

to con el número de espacios de alojamiento, serán incapaces de desempeñarse correctamente. La Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento en sí mismo cuestionable.²

² Cfr. ECHR, Case of Kalashnikov vs. Russia. Judgment of 15 July 2002. Application No. 47095/99, párr. 97.

Cfr. Corte IDH, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.

SEMÁFORO DE SOBREPoblACIÓN



El semáforo de sobrepoblación fue extraído del Pronunciamento de la CNDH *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.

	Niveles de Operación	Fases de intervención	Acciones
40	Capacidad de urgencia	Fase de contingencia y restitución	Ejecución de acciones emergentes de mitigación y restitución de daños
39	Capacidad con riesgo en la operatividad del centro	Fase ejecutiva	Ejecución de programas de mitigación
20			
19	Capacidad superada operable	Fase preventiva	Desarrollo de acciones compensatorias
1			
100	Capacidad aceptable	Fase de elaboración de protocolos de mitigación	Planes y programas de mitigación de riesgos (Administración normal del centro y desarrollo de planes y programas)
0			

México ocupa el 10° lugar mundial en sobrepoblación de centros penitenciarios con una ocupación de 118% y una capacidad excedida de 37 688 PPL.³

³ ICPS, Centro Internacional del Estudio de Prisiones, *Información Básica de México*, 2016. Disponible en www.prisonstudies.org/country/mexico

► *Si los servicios no crecen proporcionalmente con el número de espacios de alojamiento, serán incapaces de desempeñarse correctamente.*

Los siguientes son extractos de documentos que, con base en el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, recomiendan superficies y capacidades de una prisión.



Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria. Cruz Roja Internacional (CICR).

La capacidad oficial (o capacidad de diseño) de una cárcel es el número total de detenidos que se puede albergar cumpliendo los requisitos mínimos (incluida una completa gama de servicios) especificados de antemano, en términos de área de suelo por recluso o por grupo de reclusos incluido el espacio de alojamiento. Dentro de ésta se incluye la dotación de los servicios de agua, gas, drenajes, baños, inodoros, plantas de emergencia, sistemas de iluminación y de seguridad entre otros servicios generales; también dentro de este rubro están los destinados a la prestación de servicios educativos, de salud, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de actividades deportivas y recreación, y las áreas de vinculación con el exterior, como la visita familiar y la visita íntima, entre otros servicios.



Regla Mandela 63.3

“[...]evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500.”



Regla Mandela 63.4

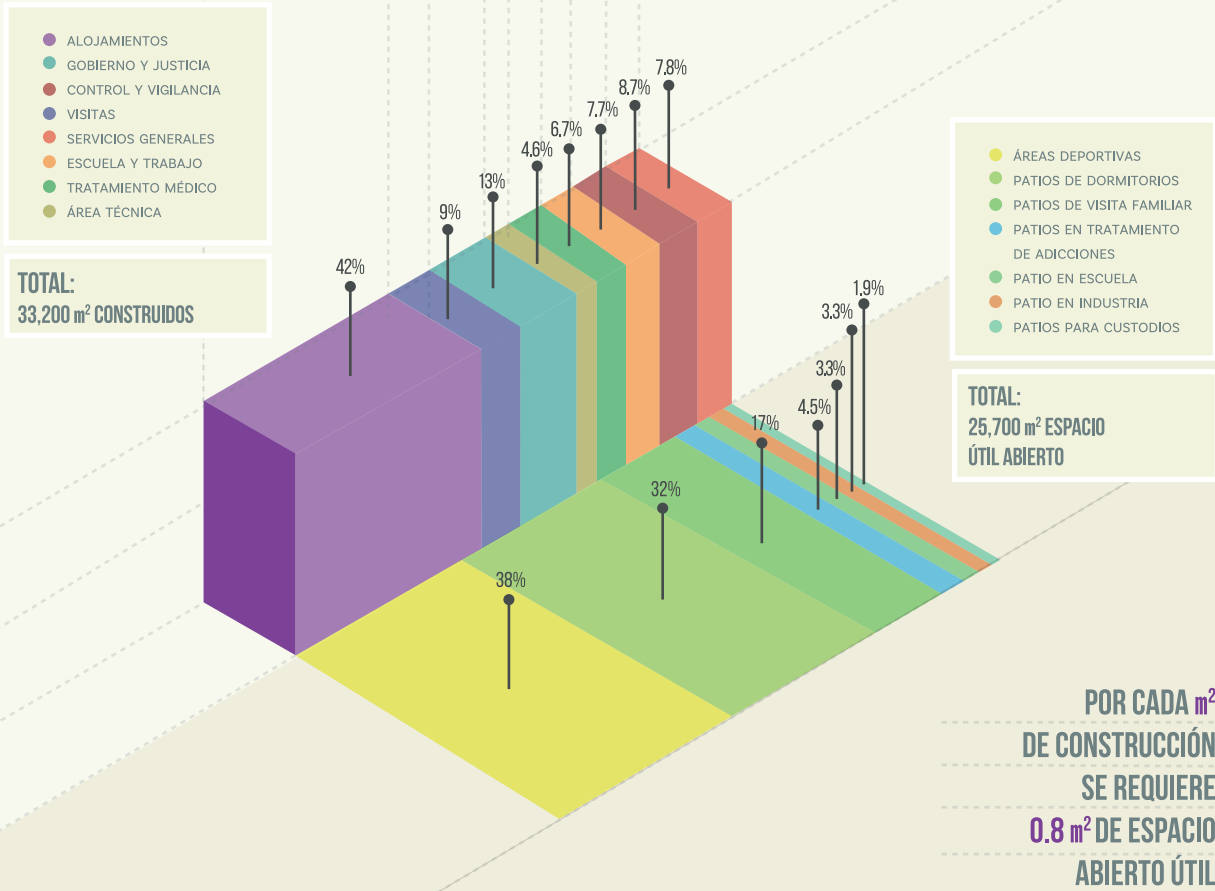
“[...] no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.”

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Internacional de los Derechos Humanos (CIDH 2008)

PRINCIPIO XVII

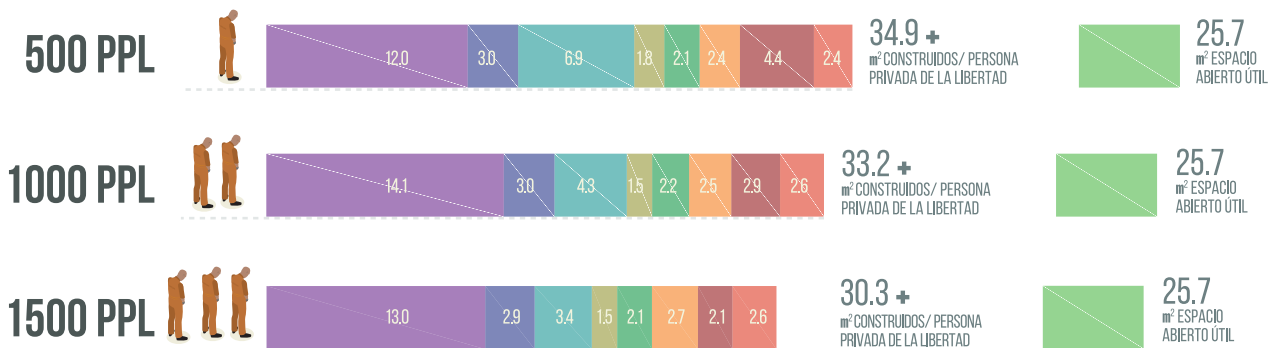
La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley.

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE CONSTRUCCIÓN Y DE ESPACIOS ABIERTOS ÚTILES PARA UN CENTRO DE 1000 PPL

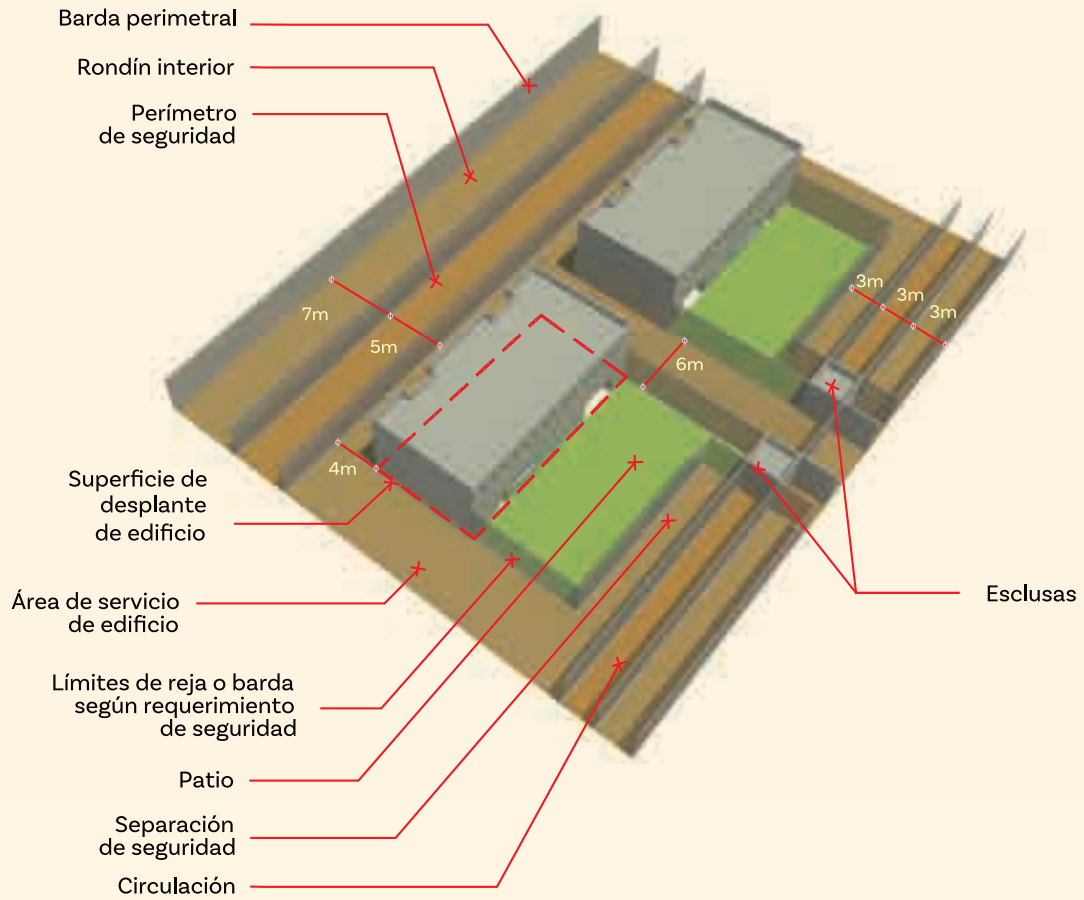


COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

REQUERIMIENTOS DE ESPACIO POR PERSONA

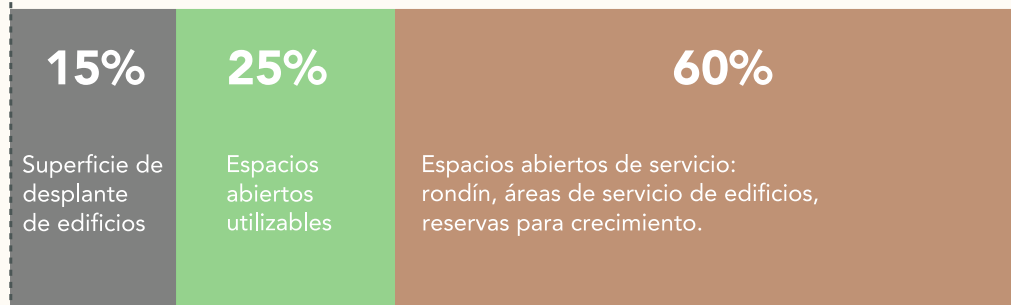


ESQUEMA DE OCUPACIONES DEL SUELO



140

Proporciones aproximadas de ocupación del suelo



120 m²
 de terreno intramuros / persona privada de la libertad

